

Universidad Autónoma del Estado de Morelos



# **NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA**

# **NORMAS COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA DE LA UAEM PARA EL BACHILLERATO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Las presentes Normas Complementarias son presentadas de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 25º del Reglamento General del Sistema de Educación Abierta y a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos,

**Artículo 2º.-** El Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia, tiene como objetivo formar bachilleres sólidamente preparados para continuar estudios superiores integrarse productivamente a la sociedad, a través de una modalidad no escolarizada, apoyada en un modelo pedagógico centrado en el aprendizaje, que permita la apropiación de metodologías de estudio que impacten en la formación permanente.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS RECTORES DEL BACHILLERATO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA**

**Artículo 3º.-** Son Órganos Rectores de Bachillerato de Sistema de Educación Abierta y a Distancia, los contemplados en el Reglamento General del Sistema de Educación Abierta y a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**Artículo 4º.-** Son atribuciones de los Órganos Rectores de Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia, los contemplados en el Reglamento General del Sistema de Educación Abierta y a Distancia y en la Legislación Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

### **CAPÍTULO III DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO**

**Artículo 5°.-** El Plan de Estudios de Bachillerato de Sistema de Educación Abierta y a Distancia contempla la organización por asignaturas, los objetivos de los Programas de Estudio y el valor en créditos, de los ejes: Habilidades Numéricas, Habilidades Experimentales, Socio-Histórico y Comunicación, Lenguaje y Tecnologías de información marcados en la Reforma Académica del Bachillerato 1997.

**Artículo 6°.-** El Plan de Estudios de Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia, está diseñado de acuerdo a los lineamientos generales que marca el Modelo Sistema de Educación Abierta y a Distancia, Aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión del 15 de Diciembre de 1997.

**Artículo 7°.-** El Plan de Estudios de Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia, deberá ser cursado en un tiempo máximo de 6 años.

**Artículo 8°.-** Los programas de estudio del bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia, no contarán con tiempo límite para ser acreditados.

**Artículo 9°.-** Las asignaturas optativas del Plan de Estudios de Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia serán ofertadas con base a la demanda, las propuestas hechas por los asesores organizados por academia y por la capacidad institucional.

**Artículo 10°.-** Las asignaturas optativas del Bachillerato d Sistema de educación Abierta y a Distancia, serán ofertadas para todo el sistema y no por unidad académica y/o sede regional.

**Artículo 11°.-** Los contenidos de los Programas de Estudio deberán estar sujetos a un proceso de revisión y actualización en períodos mínimos de dos años.

## **CAPÍTULO IV INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO**

**Artículo 12°.-** Podrán ingresar al Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, todos aquellos aspirantes que soliciten ingreso durante los tres periodos establecidos para tal efecto, cumplan con las disposiciones siguientes:

- I. Cubrir los requisitos académico-administrativos marcados por la Institución.
- II. Llenar una Encuesta Socioeconómica.
- III. Presentarse a una Entrevista Psicopedagógica.
- IV. Presentar y aprobar un Examen de Admisión-Colocación.
- V. Asistir al Curso de Inducción para esta opción educativa.

**Artículo 13°.-** El aspirante quedará formalmente inscrito como alumno del Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia, en el momento que cubra los requisitos señalados en el Artículo 12° de las presentes Normas Complementarias, haga su primer toma de asignaturas, realizando los pagos correspondientes.

**Artículo 14°.-** El alumno podrá permanecer matriculado en el Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia siempre que:

- I. No rebase el tiempo máximo estipulado en el Artículo 7° de las presentes Normas Complementarias.
- II. Mantenga una toma de asignaturas de manera constante durante su permanencia en el Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia.
- III. Realice los pagos de reinscripción y colegiatura anuales, así como todos aquellos pagos que se deriven por ser alumno del Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia.
- IV. La toma de asignaturas estará abierta permanentemente.
- V. A partir de la segunda toma de asignaturas, el alumno debe haber acreditado la asignatura previa (de la misma disciplina) a la solicitada.
- VI. No desacate las normas estipuladas en el Reglamento General del Sistema de Educación Abierta y a Distancia, así como las estipuladas en la Legislación Universitaria.

**Artículo 15°.-** Durante su permanencia, el alumno una vez que se inscriba en una asignatura, tendrá derecho a presentar manera anticipada exámenes de solvencia académica, para obtener los créditos correspondientes.

**Artículo 16°.-** El plazo máximo en que un alumno podrá solicitar un examen de solvencia académica, será de 5 días hábiles posteriores a la fecha de inscripción a la asignatura correspondiente.

**Artículo 17º.-** La aplicación del examen de solvencia académica, no deberá exceder los 5 días hábiles a la solicitud realizada.

**Artículo 18º.-** Las condiciones en que los exámenes solvencia académica se apliquen, serán sugeridas por la Academia del eje de formación correspondiente y avalados por la Comisión Académica del Sistema de Educación Abierta y a Distancia.

**Artículo 19º.-** Los alumnos que así lo requieran, podrá solicitar en la unidad académica a la que estén adscritos atención personalizada.

**Artículo 20º.-** Todos aquellos alumnos que en más de do ocasiones no aprueben una asignatura, serán canalizados par recibir atención personalizada.

**Artículo 21º.-** Para que el alumno del Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia, tenga derecho recibir el Certificado de Estudios deberá:

- I. Tener cubierto el 100% de créditos del Plan de estudios.
- II. Cubrir los trámites administrativos marcados por la Institución.
- III. No adeudar ningún pago, ni material propiedad de la Institución.

## **CAPÍTULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 22º.-** La contratación del Personal Académico que participe en el Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y Distancia, será realizada con base en el Reglamento del Personal Académico, contenido en la Legislación Universitaria y en el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico vigente de la Universidad Autónoma del estado de Morelos, siempre que cuente con el perfil requerido para esta modalidad educativa.

**Artículo 23º.-** El personal académico contratado para asesorar las asignaturas optativas, deberá cubrir este servicio para el total de alumnos matriculados en la asignatura correspondiente, en las diferentes sedes y/o unidades regionales

**Artículo 24º.-** Son derecho y obligaciones para el Personal Académico que participe en el Bachillerato del Sistema c Educación Abierta y a Distancia, las marcadas en el Reglamento General del Sistema de Educación Abierta y a Distancia, así como las establecidas en la Legislación Universitaria y el Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico vigente.

**Artículo 25º.-** Para cumplir con sus atribuciones, el Personal Académico deberá organizarse por Grupos de Asesores integrados por Disciplina.

**Artículo 26°.-** El trabajo colegiado que realice el Personal Académico organizado por Grupos Asesores, integrados por disciplina, será supervisado y aprobado por la Academia del Eje de Formación correspondiente.

**Artículo 27°.-** Los asesores que participen en el Bachiller de Educación Abierta y a Distancia, deberán brindar servicio de atención personalizada a los alumnos que así lo requieran, a solicitud expresa del responsable de la unidad correspondiente

**Artículo 28°.-** La Comisión Académica del Sistema Educación Abierta y a Distancia, otorgará el aval a las actividades y trabajos académicos realizados por las Academias de los Ejes de Formación, del Bachillerato del Sistema Educación Abierta y a Distancia.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ASESORÍAS**

**Artículo 29°.-** Las asesorías en el Bachillerato del Sistema de educación Abierta y a Distancia, atienden a lo establecido en el Modelo y Reglamento del Sistema de Educación Abierta y a Distancia.

**Artículo 30°.-** Los tiempos y las formas de asesorías de las asignaturas obligatorias y optativas, serán determinados de común acuerdo entre los responsables de la Unidad Académica y/o Campus Regional y los miembros de la Comisión Académica, a partir de lo estipulado en el reglamento Personal Académico y Contrato Colectivo de Trabajo vigente

**Artículo 31°.-** Los horarios de asesoría académica deben ser establecidos y puestos a disposición de los alumnos y asesores, en los espacios y formas marcados para tal fin.

**Artículo 32°.-** Las asesorías para las asignaturas optativas estarán a disposición del total de alumnos matriculados e asignatura correspondiente, en los lugares y horarios previamente marcados por la Unidad Académica y/o Unidad Regional, a la que estén adscritos.

## **CAPÍTULO VII DE LOS MATERIALES INSTRUCCIONALES**

**Artículo 33°.-** Para el Plan de Estudios del Bachillerato Sistema de Educación Abierta y a Distancia se utilizarán Materiales Instruccionales en sus modalidades de impresos y electrónicos.

**Artículo 34°.-** Para EL diseño, elaboración y edición de materiales instruccionales se retoman los lineamientos marcados por el Reglamento General del Sistema de Educación Abierta y a Distancia de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

**Artículo 35°.-** Los contenidos de los materiales instruccionales, deberán ser sugeridos y desarrollados por los asesores académicos integrados por disciplina.

**Artículo 36°.-** Los materiales instruccionales a utilizar en el Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia, serán sugeridos por los Grupos de Asesores integrados por Disciplina tomando en consideración las características de cada Programa de Estudios.

**Artículo 37°.-** Los materiales instruccionales a utilizar en cada asignatura deberán ser revisados y aprobados por la Academia del Eje de Formación correspondiente.

**Artículo 38°.-** La Comisión Académica otorgará el aval para la edición de los materiales instruccionales.

**Artículo 39°.-** Para cada asignatura se deberán utilizar ambos tipos de materiales instruccionales (impreso y electrónico).

**Artículo 40°.-** Los materiales instruccionales tendrán que revisarse y actualizarse en un período mínimo de dos años, por los asesores responsables de las asignaturas.

## **CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE**

**Artículo 41°.-** Para la Evaluación del Aprendizaje deberán retomarse los instrumentos planteados en el Modelo Sistema de Educación Abierta y a Distancia y en el Plan de Estudios del Bachillerato para el Sistema de Educación Abierta y a Distancia.

- a) Examen de Solvencia Académica
- b) Pruebas
- c) Trabajos Especiales
- d) Asignaciones del Asesor

**Artículo 42°.-** Los instrumentos de evaluación podrán ser utilizados para evaluar Unidades, Bloques de Unidades y toda la asignatura.

**Artículo 43°.-** Los instrumentos de evaluación para cada asignatura, deberán ser diseñados y elaborados por los Grupos de Asesores integrados por Disciplina.

**Artículo 44°.-** Los instrumentos de evaluación serán revisados y aprobados por la Academia del Eje de Formación Correspondiente.

**Artículo 45°.-** Los instrumentos de evaluación serán avalados por la Comisión Académica del Sistema de Educación Abierta y a Distancia.

**Artículo 46°.-** El alumno no contará con un límite de oportunidades para acreditar una asignatura.

**Artículo 47°.-** Todo instrumento de evaluación que se aplique, deberá quedar asentado en el sistema de control escolar y anexarse en su historial académico del alumno.

**Artículo 48°.-** Bajo ninguna circunstancia, el alumno podrá aplicar en más de una ocasión, un mismo instrumento de evaluación.

**Artículo 49°.-** Los instrumentos de evaluación deberán ser revisados y actualizados cada dos años por los Asesores responsables de las asignaturas.



**CAPÍTULO IX**  
**DE LAS SEDES DEL BACHILLERATO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA**

**Artículo 50°.-** En la implementación del Plan de Estudios del Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia: se continuarán utilizando los espacios destinados actualmente para esta modalidad educativa.

**Artículo 51°.-** Todos los espacios que sean creados destinados para las Unidades Académicas y/o Campus Unidades Regionales para esta modalidad, podrán ser utilizados por los alumnos matriculados en el Plan de estudios del Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia independientemente de la Unidad Académica a la que estén adscritos.

**CAPÍTULO X**  
**EVALUACIÓN DEL BACHILLERATO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN ABIERTA Y A DISTANCIA**

**Artículo 52°.-** La Evaluación del Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia, será un proceso permanente, participativo e integral, que buscará garantizar la calidad pertinencia del Plan y Programas de Estudios.

**Artículo 53°.-** La evaluación se realizará desde el momento mismo de la puesta en marcha del Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia.

**Artículo 54°.-** La evaluación como proceso integral tendrá que incluir a los diferentes participantes y elementos de esta opción educativa.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo 1°.-** El Plan de estudios 1983 del Sistema Abierto de Bachillerato, continuará vigente para todos aquellos alumnos inscritos en dicho Plan de estudios, hasta que finalice el tercer cuatrimestre del año 2000.

**Artículo 2°.-** Los alumnos que durante dicho período cubran el total de créditos del Plan de Estudios 1983, podrán solicitar reconocimiento de estudios para matricularse en el Plan de Estudios 1998, sujetándose a lo dispuesto en la Legislación Universitaria.

**Artículo 3°.-** Durante el primer año de funcionamiento del Plan de Estudios 1998 del Bachillerato de Educación Abierta y a Distancia, se ofertarán exclusivamente las 36 asignaturas obligatorias.

**Artículo 4°.-** A partir del segundo año de funcionamiento del Plan de Estudios 1998 se ofertarán todas las asignaturas tanto obligatorias como optativas.

**Artículo 5°.-** Las presentes Normas Complementarias al Reglamento General del Sistema de Educación Abierta y a Distancia, para la implementación del Bachillerato del Sistema de Educación Abierta y a Distancia, entrarán en vigor al siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario de Universidad Autónoma del Estado de Morelos.